



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 de octubre de 2024

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CLAUDIA JANETH RAMIREZ SUAREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
RADICADO	05001 31 05 002 2024 00091 00
ASUNTO	PODERES - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE- DEMANDA CONTESTADA - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Dentro del presente proceso ordinario laboral se toman las siguientes decisiones:

01. Vista la Escritura Pública Nro. 5034, del 28 de septiembre de 2023, de la Notaria Dieciséis del Círculo de Bogotá, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso (página 445 a 464 del documento 17 del expediente digital), se **reconoce personería** para actuar como apoderado judicial general COLFONDOS S.A., al abogado FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO identificado con cedula de ciudadanía No. 74.380.264 y con tarjeta profesional No. 213.648 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Representante legal para procesos especiales de COLFONDOS S.A., de la sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido a dicha sociedad.

Además, **actúa como apoderada judicial sustituta** de COLFONDOS S.A., la abogada EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO, portadora de la tarjeta profesional Nro 213.648 del Concejo Superior de la Judicatura, y de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del C.G.P. (página 3 documento 17 del E.D.)

02. En vista de que no se advierte constancia de notificación personal a COLFONDOS S.A., conforme lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 o en e artículo 291 y ss. del CGP, pero en el expediente milita replica a la demanda por esta AFP (Documento 17, del E.D.), esta Agencia Judicial, en armonía

con las facultades concedidas por el artículo 48 del C.P.T y de la S.S. y de las disposiciones contenidas en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene **notificado por conducta concluyente a COLFONDOS S.A.** a partir de la notificación en estado de la presente decisión. Sin embargo, no se le concederá el término de que habla el artículo 91 del Código General del Proceso, por cuanto ya se presentó escrito de contestación a la demanda.

03. Teniendo en cuenta que COLFONDOS S.A. dio respuesta a la demanda, y que ésta cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. El Despacho **tiene por contestada la demanda**, visible en el documento 17 del E.D.

04. Vista la Escritura Pública Nro. 3368, del 02 de septiembre de 2019, de la Notaria Novena del Circuito de Bogotá, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso (página 39 a 59 del documento 16 del E.D.), se **reconoce personería** para actuar como apoderada judicial general de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y portadora de la tarjeta profesional No. 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Representante Legal de la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido a dicha sociedad.

Además, **actúa como apoderada judicial sustituta** de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, la abogada MARIA CAMILA MESA MONTOYA, portadora de la tarjeta profesional Nro 317.094 del Consejo Superior de la Judicatura, y de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del C.G.P. (página 38 documento 16 del E.D.)

05. Teniendo en cuenta que **COLPENSIONES** dio respuesta a la demanda, y que ésta cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. El Despacho **tiene por contestada la demanda**, visible en el documento 16 del E.D.

06. Continuando con el trámite normal del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del CPT y de la SS, modificado por el 11 de la Ley 1149 de 2007, se procede a **fixar fecha** para realizar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, y FIJACIÓN DEL LITIGIO y de TRAMITE Y JUZAMIENTO **para el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las 8:30 de la mañana**, a través de la plataforma TEAMS, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena

de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Terminada dicha audiencia, de ser posible, el Despacho, se constituirá en la audiencia contenida en el art. 80 del CPT y de la SS, en la cual, se practicarán las pruebas, se cerrará el debate probatorio, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la sentencia que ponga fin a esta instancia.

Se advierte a las partes: qué, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, **aunado con las siguientes recomendaciones:** **a)** Ingresar a la sala virtual donde se desarrollarán las citadas audiencias, con una antelación de veinte (20) minutos antes de la hora señalada, con el fin de verificar el audio y el video, **b)** Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web, **c)** Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi), **d)** Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como de las partes del proceso y **e)** Las partes, testigos y apoderados judiciales, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los últimos, deberán exhibir su respectiva tarjeta profesional original.

Link de acceso a la audiencia, podrá ser visualizado en la plataforma SIUGJ.

Notifíquese y Cúmplase



MIGUEL ANDRES TIRADO OSORIO
JUEZ

Firmado Por:

Miguel Andres Tirado Osorio

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c180f0d8d4ed783c6a88ac71c0dde10b23ce1e50c9e9a2c69b30327d7f62ce74**

Documento generado en 15/10/2024 11:15:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>